



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LICEO ALTO JAHUEL

RBD: 10641-0

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHAS O DETECCIÓN DE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O ABUSO SEXUAL.

ANTE UNA DETECCIÓN O SOSPECHA

Legislación:

Una denuncia de abuso sexual contra menores puede ser efectuada por la víctima, sus padres, su representante legal o cualquier persona que se entere del hecho. Por lo tanto, cualquier docente o funcionario/a de un establecimiento educacional que esté al tanto de una situación de abuso contra un/a menor debe hacer denuncia.

Art.175 CP: Denuncia obligatoria. Están obligados a denunciar:

Los directores, inspectores/as y profesores/as de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos/as o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

PLAZO: Art 176 CP: Plazo para realizar la denuncia.

Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTE al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Art. 177 CP: Incumplimiento de la obligación de denunciar.

Las personas indicadas en el art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del cp., o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

Para realizar una denuncia, el funcionario/a que conociere los hechos deberá dirigirse a Carabineros de Chile, PDI, Tribunales de Garantía o en la comisaría más cercana al domicilio del menor o del colegio, DENTRO DE LAS 24 HORAS, conocidos los hechos. Estas instituciones luego derivan la información al Ministerio Público a través de la Fiscalía Local, la cual deberá ordenar o realizar una investigación acerca de los hechos denunciados.

Luego de la denuncia, se solicita la cooperación de la comunidad educativa en calidad de testigos, por lo que el establecimiento Liceo Alto Jahuel deberá facilitar la participación de docentes o funcionarios/as con el fin de aportar en la investigación. En casos extremos, puede ocurrir que, por callar, normalizar, ignorar o desentenderse ante hechos que pudieren constituir un delito, estaremos convirtiéndonos en encubridores.

La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos/as cuando estos se encuentran en las aulas, y por lo tanto, son merecedores de la confianza de los alumnos/as y de sus padres. Es en ese papel que un menor recurre a su profesor(a) a expresarle lo que le ocurre. Ello implica que cuando ese rol protector deja de cumplirse, la ley establece sanciones específicas como la inhabilitación especial para el cargo u oficio, o para desempeñarse en actividades académicas o de contacto directo con menores de edad, en casos de abierta negligencia, o donde el docente cae en acciones a tal punto lejanas a ese rol que le asigna la comunidad, que implican ser cómplices directos de un delito.

Activación

1. Toma de conocimiento de lo ocurrido. Cualquier miembro del establecimiento recepciona la información sobre la situación de agresión o hechos de connotación sexual.

2. Denuncia si reviste características de delito. (Dentro de las 24 horas conocido el hecho). Cualquier miembro de la comunidad,
3. Derivación Convivencia Escolar
4. Comunicación con los padres y/o apoderados
5. Recopilación de los antecedentes, clarificación de los hechos.
6. Medidas pedagógicas.
7. Seguimiento y acompañamiento.
8. Socialización del Protocolo.
9. Derivación intra escolar (Convivencia Escolar, Inspectoría general, Profesor jefe.).

DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

1. Toma de conocimiento de lo ocurrido

Frente a la sospecha y/o detección de un hecho de maltrato físico, psicológico o abuso sexual se informará al Inspector General y es el quien informa los hechos al Encargado de Convivencia, en ausencia de éstos, se le comunicará a un integrante del equipo directivo.

2. Denuncia si reviste características de delito.

Dentro de las 24 horas de ocurrido la detección y constatación del hecho, se realizará la DENUNCIA ante Carabineros, PDI o Ministerio Público por parte del director, o Inspector General (A falta de estos actores, cualquier persona puede realizar la denuncia). Es muy importante manejar la develación de manera discreta y hacerla llegar hasta el funcionario (a) del establecimiento que se responsabilice de las acciones pertinentes a seguir.

Se debe evitar la victimización secundaria.

Trascendental es que durante el proceso se proteja la intimidad e identidad del niño (a) o adolescente, logrando evitar que éste sea estigmatizado (a). Si la familia no garantiza la protección y cuidado del estudiante, se realiza un REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN dentro de las 48 horas siguientes.

Se informa a la Corporación de Desarrollo Social de Buin y a la Superintendencia de Educación Escolar sobre los hechos ocurridos en el establecimiento para dar cumplimiento a las políticas de prevención y protocolos de actuación

3. Derivación Convivencia Escolar: activación y monitoreo del protocolo.

4. Recopilación de antecedentes y clarificación de los hechos.

Se reúnen todos los antecedentes de la situación; entrevista a los estudiantes o personas que intervienen en el hecho.

5. Información a los apoderados de la situación.

Simultáneamente al diálogo personal y clarificación de los hechos, se les comunica a los apoderados que deben asistir al colegio o al centro asistencial, para ser informados de la situación y acordar entrevistas y procedimientos posteriores.

6. Medidas pedagógicas.

Toda sanción o medida tendrá un carácter formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto.

Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta y la situación en la que se encuentre el afectado, respetando la dignidad de los involucrados, procurando la protección y reparación del afectado y la formación del responsable. Se aplicarán medidas pedagógicas con el siguiente orden:

- Diálogo personal, pedagógico y correctivo.
- Diálogo reflexivo con el o los cursos donde se originó el hecho, para corregir conductas contrarias a la sana convivencia Escolar.
- Servicio comunitario en el Liceo, el cual será pactado con el estudiante y apoderado.
- Acompañamiento en patios y recreos, limpieza de espacios físicos, ayudantía a profesores, mantenimiento de equipos de laboratorios y talleres.
- Amonestación verbal y/o escrita, la que quedará registrada en el libro de clases.
- Suspensión temporal, condicionalidad de la matrícula y la no renovación de la matrícula. (estas sanciones han de estar estipuladas en el Manual de Convivencia Escolar del Liceo).

7. Seguimiento y acompañamiento.

Se realizará acompañamiento semanal, quincenal o mensual frente a sospechas o detección de maltrato físico, psicológico o abuso sexual.

Encargado de Convivencia:

Entrevista personal con el/la estudiante involucrado en el hecho y su apoderado.

Acordar un plan de acompañamiento formativo en donde se involucren acciones específicas del Liceo, la familia y el/la estudiante.

Entrevista cada 15 días con el apoderado para informar el monitoreo y realizar retroalimentación de proceso.

Derivaciones internas (Psicóloga – Trabajador Social) seguimiento permanente con el profesor jefe, y/o Inspector.

Derivación a instituciones externas de apoyo (PAD; SENDA, JUNAEB, CESFAM, Habilidades para la Vida, especialistas externos, etc.)

Psicóloga:

Entrevista al estudiante y el apoderado para recoger información.

Evalúa a los estudiantes(as) involucrado (as) mediante la aplicación de instrumentos psicológicos **de acuerdo con las características del hecho.**

Elabora un informe con las sugerencias para realizar acompañamiento

Entrevista con los apoderados para entregar sugerencias de trabajo desde el hogar y monitoreo de estas.

Elaborar informe del seguimiento del proceso mensualmente.

8. Socialización del Protocolo.

El presente protocolo será socializado con toda la comunidad educativa de nuestro Liceo a través de un documento impreso trabajado en los consejos de cursos, reuniones de equipos y consejo escolar, apoderados, consejos de profesores y redes sociales se actualizará al término de cada año escolar.